NRO. CONTRATO:	00007204 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2026
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA GENERAL
CLASE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATISTA:	**IGLESIA CENTRO CRISTIANO**, identificada con NIT No. 800164908-8, representada legalmente por **JOSE SATIRIO DOS SANTOS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.506.830
DIRECCIÓN:	AV 9E No. 5N-10 LOS PINOS
OBJETO:	2026R-881 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL ENCUENTRO REGIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, LIDERADO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, DURANTE UNA JORNADA COMPLETA EL MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2026.
VALOR CONTRATO:	VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($28.500.000,00)
DURACIÓN:	OCHO (08) DIAS

Entre los suscritos, a saber: **CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.377.471, en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría General del municipio de San José de Cúcuta, nombrada mediante Decreto Municipal N.° 230 de 10 de septiembre de 2026, cargo del cual tomó posesión, y actuando en ejercicio de las facultades de ordenación del gasto y de la contratación conferidas mediante el Decreto de Delegación N.° 250 del 21 de mayo de 2024, el Decreto N.° 239 del 7 de julio de 2025 y el Decreto N.° 555 de diciembre de 2025, en nombre y representación del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, identificado con NIT 890.501.434-2; que para efectos del presente Contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte; y por la otra, **JOSE SATIRIO DOS SANTOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.506.830, representante legal de la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO** y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. El artículo 288 establece que las competencias de los distintos niveles territoriales se ejercen conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 341 de la Constitución Política ordena que el Gobierno elabore el Plan Nacional de Desarrollo con la participación activa de las autoridades de planeación de las entidades territoriales, y el artículo 342 dispone que la ley orgánica hará efectiva la participación ciudadana en su discusión. La Ley 152 de 1994 consagra en su artículo 3 los principios de coordinación, participación y armonía entre los planes nacionales y territoriales, y atribuye al Departamento Nacional de Planeación la coordinación técnica de la elaboración del Plan.

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna al municipio la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, incluye entre sus funciones la de colaborar con la Nación en la ejecución de las políticas que se desarrollen en su jurisdicción.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, con la celebración y ejecución de los contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el Departamento Nacional de Planeación, en el marco de la formulación del Plan Nacional de Desarrollo del periodo presidencial iniciado el 7 de agosto de 2026, programó en San José de Cúcuta un Encuentro Regional para el martes 13 de octubre de 2026, como espacio de diálogo con las autoridades, organizaciones sociales, gremios, academia y ciudadanía de la región. Mediante comunicación remitida al Alcalde a través del servicio de Notificación Electrónica Certificada de Servicios Postales Nacionales S.A.S. (4-72), el Departamento Nacional de Planeación solicitó al Municipio disponer de un espacio con capacidad mínima para mil trescientas (1.300) personas y de las condiciones logísticas necesarias para el evento.

Que el Encuentro Regional forma parte del procedimiento constitucional y legal de formulación del Plan Nacional de Desarrollo, y es el escenario en el que se recogen las propuestas del territorio que alimentan el diagnóstico regional y el plan plurianual de inversiones. Del resultado de ese proceso depende la financiación nacional de proyectos estratégicos para Cúcuta y su región fronteriza durante el cuatrienio, por lo cual el Municipio concurre a su realización en cumplimiento de un deber de coordinación con la Nación y en defensa del interés de su población.

Que la realización del encuentro exige disponer de un escenario con aforo mínimo para 1.300 personas que cumpla las condiciones de seguridad, accesibilidad y evacuación de los eventos de afluencia masiva; el montaje y desmontaje del mobiliario; los equipos de sonido, iluminación y proyección y su operación técnica; el personal de coordinación, protocolo, registro y control de acceso; la señalización; el servicio de aseo; la atención prehospitalaria; y el plan de emergencias y contingencias exigido por la Ley 1523 de 2012.

Que el Municipio no dispone de un escenario propio con el aforo y las condiciones requeridas, ni de los equipos técnicos necesarios, y su planta de personal no contempla empleos cuyas funciones comprendan la producción y operación de eventos masivos, según la certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta que obra en el expediente. Por esa razón, la necesidad solo puede satisfacerse mediante la contratación de un operador con capacidad técnica, administrativa y operativa que asuma integralmente la logística del encuentro antes, durante y después de la jornada.

Que la presente contratación se articula con el Plan de Desarrollo Municipal "Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva 2024-2027", adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 017 de 2024, Pilar Programático 6, Eficiencia Administrativa para la Calidad de la Gestión Pública, Componente 1, Cúcuta promueve el valor de la participación ciudadana, Programa 3, Fortalecimiento de la democracia y el control de la gestión local.

Que el servicio se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, conforme al artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, según la certificación expedida con ocasión de la Solicitud No. 0039208 del 8 de octubre de 2026.

Que la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00010685 del 9 de octubre de 2026, que ampara el valor del presente contrato, en cumplimiento del artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Que, en cumplimiento del numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y de los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría General elaboró el estudio previo y el análisis del sector que soportan la necesidad, la conveniencia, la oportunidad, el valor estimado del contrato y la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.

Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 autorizan la contratación directa de la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto y que acredite la idoneidad y experiencia relacionadas con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener varias ofertas. La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 2 de diciembre de 2013 (Rad. 41719), precisó que estos servicios comprenden actividades de carácter técnico, operativo, logístico o asistencial que la entidad requiere y que no puede atender con su personal de planta, como las que constituyen el objeto del presente contrato. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, esta causal no requiere acto administrativo de justificación.

Que, mediante oficio, el Municipio invitó a la IGLESIA CENTRO CRISTIANO a presentar propuesta, y mediante Acta de verificación de idoneidad y experiencia suscrita por la Secretaria General (E) se acreditó que el contratista cuenta con la capacidad para ejecutar el objeto y con experiencia relacionada en la organización y operación logística de eventos de afluencia masiva, conforme a los soportes que obran en el expediente.

Que el objeto del presente contrato es exclusivamente secular. Su finalidad es atender la logística de un evento institucional del Gobierno nacional, y no comporta apoyo, promoción ni financiación de actividad religiosa alguna, en observancia de los principios de libertad religiosa y de neutralidad del Estado en materia de cultos consagrados en el artículo 19 de la Constitución Política y en la Ley Estatutaria 133 de 1994. La selección del contratista obedeció únicamente a su idoneidad, su experiencia y su capacidad para disponer del escenario y de los servicios requeridos.

Que el contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él ni la entidad que representa se encuentran incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas aplicables. Si sobreviniere alguna, se procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Que el presente contrato se rige por las normas de derecho público contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, en lo no regulado por ellas, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Que, de conformidad con el inciso tercero del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato de prestación de servicios se pactan las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad, en los términos de los artículos 15 a 18 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - **Objeto Contractual:** 2026R-881 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL ENCUENTRO REGIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, LIDERADO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, DURANTE UNA JORNADA COMPLETA EL MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA – Alcance del objeto:

ÍTEM	COMPONENTE	ESPECIFICACIONES TÉC ICAS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR TOTAL
	AUDITORIO	USO EXCLUSIVO DURANTE UNA JORNADA COMPLETA, INCLUIDO EL TIEMPO DE MONTAJE, PRUEBAS Y DESMONTAJE. AFORO MÍNIMO DE 1.300 PERSONAS SENTADAS EN SILLERÍA FIJA O DISPUESTA, CON ESCENARIO O TARIMA Y ÁREA PARA MESA PRINCIPAL. CLIMATIZACIÓN EN FUNCIONAMIENTO DURANTE EL EVENTO. BATERÍAS SANITARIAS SUFICIENTES PARA EL AFORO, CON ASEO PERMANENTE. ACCESO Y CIRCULACIÓN PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (LEY 1618 DE 2013). SALIDAS DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS, EXTINTORES Y PLANTA ELÉCTRICA DE RESPALDO O CONEXIÓN ELÉCTRICA QUE GARANTICE LA CONTINUIDAD DEL EVENTO. CAMERINO O SALA DE ESPERA PARA AUTORIDADES E INVITADOS ESPECIALES	1	SERVICIO A TODO COSTO	28.500.000
2	SONIDO E ILUMINACIÓN MONTAJE Y DESMONTAJE COORDINACIÓN LOGÍSTICA	1. **SONIDO PROFESIONAL FORMATO MEDIANO INCLUYE:** 12 CABINAS ARRAY CON 4 SUBWOOFER DOBLES 16 CABINAS ARRAY DE DELAY MESANINE C-MARCK 5 CABINAS ARRAY DE DELAY DEBAJO MESANINE C MARK AMPLIFICADORES CROW XTI 6000 SISTEMA PRINCIPAL 2 VIAS LAB. GRUPPEN FP 10000Q SUBWOOFER 3 CROW TX1 6002 DELAY MONITORES DE PISO	1		

		+4 CABINAS FBT X PRO DE 12 PULGADAS CONSOLA WAVES LV1 **2. MICROFONO ALAMBRICO (INCLUYE:** 1 Micrófono profesional para voz e instrumentos 1 Cable XLR de minimo 15 mts, base para micrófono y plaña, instalación, montaje y desmontaje, personal de soporte técnico p **3. PANTALLAS DE GRAN FORMATO** (Pantalla DE 8x4 MTS LED de gran formato, pitch de 2, Formato de 4.000x 2.000 del leds con estructura instalacion Fija). **4. KIT DE LLUMINACIÓN PARA ESCENARIO INSTALACION FIJA** que Incluye: 36- COBS LED 200W 18-MAC 101 3- BEAM PRODI 3X1 2- BEAM HIBRIDAS 400W 2- ATOMIC YELLOWRIVER 4- BLINDER O-O 10- ADI MEGABAR RGBA CONSOLA M2GO(4.2 ONIX) 4 UNIVERSOS FISICOS 1- MAGNUN HAZE 2500HZ VENTILADOR			

		5. **PUNTO DE INTERNET DE 100 MB** **6. Planta Electrica de respaldo de 100 KVA** **7. Sillas de lujo para 1300 personas** **8. Aire acondicionado Integral para todo el auditorio** **9. Dos espacios para Sala Vip (las adecuacion y adapciones a cargo del contratista)** **10. Parqueadero para 300 Vehiculos** **11. Salon para el equipo logistico** **12. Locaciones del Colegio con 3 salones grandes** con capacidad en pupitre para 80 personas y 15 salones con capacidad en pupitre para 30 personas			
VALOR TOTAL, INCLUIDO COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, TRIBUTOS, TASAS Y DESCUENTOS QUE HAYA LUGAR					**28.500.000**

CLÁUSULA TERCERA - Valor del Contrato y Forma de Pago: el valor del contrato es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($28.500.000,00),** los cuales incluyen todos los costos asociados y al cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones derivadas del presente negocio jurídico.

EL MUNICIPIO pagará la totalidad del contrato mediante un único pago posterior al cumplimiento del 100% de las actividades ejecutadas.

Se verificarán los siguientes documentos:

- Factura debidamente diligenciada, conforme con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
- Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, donde conste expresamente los servicios efectuados.
- Informe técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, presentado al supervisor designado para la prestación del servicio.
- Formatos de la entidad (acta de pago e informe de cumplimiento).
- Para el último pago se requiere acta de liquidación final.
- Los demás que se describen en el estatuto de rentas del Municipio de Cúcuta.

No obstante, la forma de pago prevista está sujeta a que los recursos se encuentren aprobados en el PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja)

PARÁGRAFO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los valores reconocidos en el presente contrato se imputarán al siguiente certificado de Disponibilidad presupuestal:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR A CONTRATAR
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTA	00010685	09/10/2026	$ 28.500.000
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.006.05		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	Servicios de catering INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN ICLD		
VIGENCIA	2026		

CLÁUSULA CUARTA - **Declaraciones del Contratista:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del MUNICIPIO DE CÚCUTA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA QUINTA - Plazo: ocho (08) dias, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA - Derechos del Contratista: 1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 3 del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - Obligaciones específicas del Contratista: Para alcanzar el objetivo de la contratación se deben ejecutar entre otras las siguientes actividades:

1. El contratista ejecutará el objeto de acuerdo con las directrices de la Alcaldía de Cúcuta a través de la secretaría General y LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.
2. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.
3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios, la propuesta presentada, las cláusulas del contrato, siempre que no se opongan a los mismos.
4. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne LA SUPERVISIÓN del contrato.
5. Seguir las indicaciones que LA SUPERVISIÓN del contrato realice por escrito.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
7. Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. El pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal del contratista.
8. El objeto del presente CONTRATO no podrá ser subcontratado en su totalidad.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Obtener y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogar en los términos señalados y requeridos.
11. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
12. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA - Obligaciones Generales del contratista:

Son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

1. Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1. "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales" del Decreto No. 1990 de 2016.

2. Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato.

3. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor de este.

4. Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.

5. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus actuaciones.

6. Mantener indemne a la Administración Municipal de San José de Cúcuta de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión de esta y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato.

7. Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato.

8. Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible CONFLICTO DE INTERESES.

CLÁUSULA NOVENA - Derechos Particulares del Municipio de Cúcuta: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al MUNICIPIO DE CÚCUTA de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - Responsabilidad: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasione al MUNICIPIO DE CÚCUTA en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - **Propiedad Intelectual:** el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al MUNICIPIO DE CÚCUTA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - **Confidencialidad:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral del Contrato: EL MUNICIPIO DE CÚCUTA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - **Caducidad:** EL MUNICIPIO DE CÚCUTA estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - **Multas:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA multas sucesivas equivalentes al dos por

mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder el DIEZ PORCIENTO (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, de la Garantía constituida o mediante cobro coactivo. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Procedimiento previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - **Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El contratista debe pagar al MUNICIPIO DE CÚCUTA, a título de indemnización, una suma equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO DE CÚCUTA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - **Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo:** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del MUNICIPIO DE CÚCUTA, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente Tabla:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VALOR BASE ASEGURAR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10%	Valor del Contrato	Por el término de duración de este y seis (6) meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	10%	Valor del Contrato	Por el término de duración de este y seis (6) meses más
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLV	Valor del Contrato	Por el término de duración de este

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del MUNICIPIO DE CÚCUTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - Independencia del Contratista: El Contratista es una entidad independiente del MUNICIPIO DE CÚCUTA, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Administración Municipal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - Cesión: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO DE CÚCUTA. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Administración Municipal de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - Indemnidad: El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE CÚCUTA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Administración Municipal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO DE CÚCUTA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente a terceros en la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la Jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - Solución de Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el MUNICIPIO DE CÚCUTA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través de los siguientes métodos alternativos de solución de conflictos, el cual será escogido a criterio del Estructurador del Proceso: Amigable Composición, Transacción o la Conciliación. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - Supervisión: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del MUNICIPIO DE CÚCUTA, estará a cargo de La secretaria privada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - Anexos del Contrato: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los Estudios Previos y demás documentos precontractuales. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. La Oferta presentada por el Contratista. 4. Los Informes de actividades presentados por el Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - **Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución requiere de los siguientes documentos: (i) El Registro Presupuestal; (ii) De la Aprobación de la Garantía de que trata la Cláusula 19 del presente Contrato y (iii) De la suscripción del Acta de Inicio del contrato celebrado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - Liquidación: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Tesoro y en área Contable del municipio de san José de Cúcuta y el domicilio contractual es la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

El contratista,

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA SAN JOSÉ DE CÚCUTA

El contratante,

JOSÉ SATIRIO DOS SANTOS
REPRESENTANTE LEGAL
IGLESIA CENTRO CRISTIANO

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Revisión Jurídica	MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO	Abogada Estructuradora – Contratista SG	
Revisión técnica	BIBIANA QUINTERO ORORZCO	Secretaria Privada	
Revisión Financiera	JAVIER FIGUEROA FLOREZ	Estructurador Financiero – Contratista SG	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.